



REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La creación y conservación de los parques, jardines y paseos públicos de la ciudad de Torreón, estará a cargo del R. Ayuntamiento de Torreón, así como de las diferentes Juntas de Asociaciones o Mesas Directivas de Colonos.

Artículo 2º.- El R. Ayuntamiento ejercerá las acciones a que se refiere el artículo anterior a través del Departamento Municipal de Parques y Jardines, dependencia que tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) La arbolización y ornamentación mediante flores y plantas de Bulevares, Calzadas y Jardines Públicos, procurando la conservación de los mismos.
- b) Construir los parques, jardines y paseos públicos necesarios, a fin de mejorar el paisaje urbano y el medio ambiente, contando con el apoyo económico de los colonos en su caso.
- c) Conservar las arboledas, plantas y flores de ornato que existan en los Bulevares y jardines públicos, evitando que las mismas constituyan peligro para las construcciones, ni obstruyan el libre tránsito.
- d) La creación de viveros con el objeto de formar unidades de producción.
- e) Proveer de sistema de riego a los parques, jardines y paseos públicos de la Ciudad de Torreón, contando con el apoyo necesario por parte de la ciudadanía para tal efecto.
- f) Reforestar los predios de la Ciudad de Torreón con vocación agrícola.

Artículo 3º.- La construcción de los prados establecidos en las orillas de las banquetas, es responsabilidad de las personas que habiten las casas habitación y/o edificios, siendo su formación original con cargo a los dueños de los predios. En los predios no construidos y las casas deshabitadas en que deban existir prados, su formación y



conservación estarán a cargo de los dueños.

Artículo 4°.- En los edificios de departamentos, condominios u otros similares, el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento estarán a cargo de los propietarios o administradores de los predios.

Artículo 5°.- Ningún particular podrá plantar árboles en alineamiento de la vía pública sin autorización del Departamento de Parques y Jardines.

Artículo 6°.- Para derribar o podar los árboles de la vía pública, se requiere autorización previa del Departamento de Parques y Jardines, independientemente del permiso que pudiera otorgarse por parte de otra Dependencia, bien sea Municipal, Estatal o Federal.

Artículo 7°.- En los parques, jardines y paseos públicos el acceso es libre, siendo responsabilidad de los visitantes conservarlos so pena de hacerse acreedores a las sanciones que establece este Reglamento.

Artículo 8°.- Queda prohibido destruir los prados, arbustos o árboles, así como las obras de ornato que en los mismos se construyan, sancionándose además, a quien arroje basura o desperdicios en los mismos.

Artículo 9°.- En los parques, jardines o paseos públicos no se establecerán puestos fijos o semifijos sin la autorización de la autoridad correspondiente, quienes fijarán al solicitante las condiciones para su instalación.

Artículo 10°.- El Departamento de Parques y Jardines fijará a los particulares un plazo para que construyan los prados en las banquetas dentro de los términos de los artículos 3° y 4° de este Reglamento, vencido ese plazo, de no ejecutarse las obras, se



aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 11.- Las infracciones al presente Reglamento, se sancionarán conforme al capítulo de Sanciones.

Artículo 12°.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior son independientes del costo de reposición o reparación de daños causados a Bulevares, Calzadas y Parques Públicos dañados en forma accidental o intencional, cuya liquidación es obligación de quien resulte responsable. La estimación de los daños antes mencionados será efectuada por el Departamento de Parques y Jardines.

Artículo 13°.- En el caso especial de la Comisión Federal de Electricidad, deberá con anticipación solicitar el permiso correspondiente al Departamento de Parques y Jardines, para así realizar las podas y talas que sean indispensables debajo de las líneas de energía eléctrica.

CAPÍTULO SEGUNDO SANCIONES

Artículo 14°.- Independientemente de las sanciones que señalen otros Reglamentos Municipales, las infracciones a este Reglamento serán sancionados con:

- 1.- Amonestaciones.
- 2.- Multas con Salario Mínimo General Vigente el día de la infracción. En caso de reincidencia, cuatro veces la primera infracción.
- 3.- Arresto de 72 horas.
 - a. Por podar sin autorización del Departamento de Parques y Jardines, la sanción será el equivalente a 100 días del salario mínimo.
 - b. Por la tala innecesaria de árboles y sin el permiso del Departamento de Parques y Jardines, se establece una multa equivalente a 50 días de salario mínimo por año estimado de vida del árbol.



- c. Por incumplimiento de lo establecido en los artículo 3°, 4° y 10° de este Convenio, se aplicará una sanción equivalente de 3 a 100 días de salario mínimo.
- d. A la persona que se sorprenda destruyendo áreas verdes en cualquier punto del Municipio, se establece pena corporal de 72 horas de arresto, así como multa económica equivalente de 3 a 100 días de salario mínimo.
- e. La persona que sea sorprendida tirando basura en alguna área verde del Municipio, se le sancionará con el equivalente de 3 a 100 días de salario mínimo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Por ser de interés público el presente Reglamento, publíquese en la Gaceta entrando en vigor tres días después de su publicación.

SEGUNDO.- Se abrogan todos los Reglamentos anteriores al presente que se hayan publicado en el Periódico Oficial del Estado, asimismo se abroga cualquier disposición en materia de servicio público que se contraponga a este Reglamento.

TERCERO.- Publíquese después de entrar en vigor en todos los medio de comunicación, radio, televisión y periódicos de mayor circulación en el Municipio de Torreón, Coahuila.

APROBADO POR ACUERDO DEL CABILDO EL 30 DE JULIO DE 1992.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN, COAH.
LIC. CARLOS ROMAN CEPEDA GONZÁLEZ